



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de instalación de una planta de producción de hierro en reducción directa (DRI) en la factoría de ArcelorMittal en Gijón (IA-IA-0100/2023//AUTO/2023/7655).

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de 20 de diciembre de 2022, a través del Entorno de Producción del Escritorio Electrónico del Principado de Asturias, se recibe el encargo número 253435, del órgano sustantivo (Sección de Autorizaciones Ambientales Integradas), que contiene el estudio de impacto ambiental, para que sea evaluado a los efectos establecidos en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Segundo.—Con fecha 21 de diciembre de 2022, se informa al citado encargo número 253435, que el estudio de impacto ambiental, reúne las condiciones de calidad suficientes conforme al artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Tercero.—Con fecha 5 de junio de 2023, a través del Entorno de Producción del Escritorio Electrónico del Principado de Asturias, mediante encargo n.º 311536, se recibe de la Sección de Autorizaciones Ambientales Integradas, la solicitud de inicio y la documentación necesaria para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, a los efectos establecidos en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.—Para tramitar la solicitud se incoa en la Sección de Evaluación Ambiental el expediente IA-IA-0100/2023 (AUTO/2023/7655).

Quinto.—La Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en sesión de 28 de julio 2023, tras examinar el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acuerda por unanimidad adoptar acuerdo favorable sobre el informe para la propuesta de declaración de impacto ambiental del proyecto: Instalación de una planta de fabricación de DRI (hierro de reducción directa) en la factoría de ArcelorMittal en Gijón.

No obstante, se acuerda que la emisión de la DIA definitiva quedará pendiente de la presentación por parte del promotor de un análisis de inundabilidad que tenga en cuenta los efectos acumulativos y/o sinérgicos existentes al considerar las modificaciones previstas en el proyecto Acería Híbrida de Gijón, requerido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, y del visto bueno de dicho organismo.

Sexto.—Con fecha de 16 de agosto de 2023 el promotor presenta la nueva documentación, que contempla las prescripciones realizadas por el Organismo de cuenca, aportando posteriormente a petición de dicho organismo los archivos utilizados en el estudio en formato digital editable.

El 16 de octubre de 2023 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en el que se indica que los estudios presentados por el promotor no se ajustan a las directrices establecidas en el Apéndice 9 del PHCO por lo que considera necesario que se subsanen las carencias detectadas en dicho estudio.

A la vista de lo expuesto, el promotor presenta nueva documentación, que es remitida a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en fecha 30 de noviembre de 2023, recibiendo con fecha de 19 de diciembre de 2023, un nuevo informe del Organismo de cuenca, cuyo contenido se ha incorporado a la presente resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.—La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se tramita de acuerdo al procedimiento regulado en el título II, capítulo II, sección 1.ª, en los artículos 33 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dentro de dicha tramitación se realiza la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, así como las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.3, 9.4, 36 y 37 de la citada Ley. Como anexos de este informe se incluyen:

- Anexo I-Descripción del proyecto y de sus alternativas.
- Anexo II-Resultados del trámite de información pública, de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.
- Anexo III-Análisis técnico del expediente.

Segundo.—Conforme a la actual estructura orgánica del Gobierno del Principado de Asturias corresponde a la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma), la tramitación y resolución del presente expediente.

Tercero.—Conforme establece el Decreto 77/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y funcionamiento de la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, corresponde a dicha Comisión emitir preceptivamente informe, con carácter previo a la emisión de las declaraciones de impacto ambiental que deban formularse de acuerdo con la normativa de evaluación ambiental de proyectos,

RESUELVO

Primero.—Formular la declaración de impacto ambiental por la que se determina la viabilidad, a los efectos ambientales, de la realización, de la alternativa 1, del proyecto: Instalación de una planta de fabricación de DRI (hierro de reducción directa) en la factoría de Arcelormittal en Gijón, en los términos recogidos en la documentación aportada por el promotor (ArcelorMittal España, S. A.), y vistas las aportaciones recibidas de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, que se resumen en el anexo II del presente informe.

Segundo.—Con el fin de garantizar y salvaguardar el medio ambiente y las condiciones de vida de las poblaciones más próximas al área de actuación, para la ejecución del proyecto se observarán: las medidas preventivas, correctoras y de control ambiental propuestas por el promotor, plasmadas en el estudio de impacto ambiental, y las aportaciones recibidas durante la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas en lo relativo a sus competencias sectoriales. Posteriormente en aplicación del artículo 38.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al promotor los informes y alegaciones recibidas para su consideración.

Tercero.—Establecer las siguientes medidas y condicionantes, que deberán garantizarse por parte del promotor en las fases de ejecución, explotación, seguimiento y vigilancia y en su caso cese de la actividad proyectada, en relación a los siguientes aspectos:

- a) Durante la fase de funcionamiento de la planta DRI, se deberán respetar las condiciones que se fijen en la autorización ambiental integrada, y en particular lo relacionado con los valores límite de emisión de contaminación que allí se establezcan, que deberán ser acordes con los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que resulten de aplicación, así como los incluidos en la normativa vigente aplicable.
- b) Se deduce del estudio de dispersión atmosférica de contaminantes, presentado por el promotor e incluido en el estudio de impacto ambiental (EsIA), que la puesta en funcionamiento de la planta DRI y la parada del Alto Horno A, no produce un aumento de las emisiones atmosféricas en cuanto a los valores límite legislados para partículas (PM10), dióxido de azufre (SO₂), dióxido de nitrógeno (NO₂). El Plan de vigilancia Ambiental presentado junto a la documentación ambiental, deberá realizar el seguimiento de estos parámetros y confirmar que estas emisiones se siguen manteniendo dentro de los límites legalmente establecidos.
- c) En relación a las condiciones atmosféricas desfavorables, en caso de activación del Protocolo de actuación en episodios de contaminación del aire en el Principado de Asturias, se tomarán las medidas oportunas para evitar impactos adversos en la calidad del aire del entorno afectado por el funcionamiento de las instalaciones, tales como:
 - Evitar situaciones que pudieran generar emisiones fuera de rango, tales como arranques, operaciones de mantenimiento que pudieran afectar a las emisiones, etc.
 - Se extremará la vigilancia sobre las emisiones difusas que tienen su origen en los acopios de materiales pulverulentos a la intemperie, así como su manipulación y trasiego por las instalaciones.
 - Las que se establezcan en los Protocolos de calidad del aire, en casos de activación de los mismos.
- d) En relación a la minimización de las emisiones difusas relacionadas con las partículas PM-10 y PM-2.5, en las zonas de almacenamiento, transporte y manejo de mineral de hierro, serán de aplicación las medidas preventivas establecidas en el estudio de impacto ambiental, tales como:
 - Las barreras cortavientos, que se instalarán en el perímetro exterior del Parque, con una altura no inferior a las pilas de mineral acopiado, con las características incluidas en el Proyecto Básico y en el estudio de impacto ambiental.
 - La instalación de humectadores, como sistemas de apoyo a las barreras cortavientos.
 - Las cintas transportadoras a instalar serán cerradas y las transferencias que se realicen se harán en las torres de transferencia cerradas para minimizar las emisiones.
- e) Tanto en fase de construcción como de explotación todos los residuos y sustancias peligrosas se almacenarán bajo techo y sobre soleras impermeables. Las sustancias líquidas peligrosas dispondrán, además, de cubetos de retención.
- f) Para controlar el potencial impacto sobre la calidad ambiental que pueda derivarse de los trabajos de excavación del suelo contaminado, que se ha detectado en una zona de unos 300 m² bajo la nave del Tren BK, se deberán realizar las actuaciones conforme se establecen en el proyecto, presentado por el promotor como anexo del EsIA, para la recuperación voluntaria del suelo contaminado y cumplir con lo establecido en el plan de vigilancia ambiental incluido en el citado proyecto. Será de aplicación todo aquello conforme a lo establecido, en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y demás normativa de aplicación.

- g) De cara a evitar los impactos potenciales sobre el dominio público hidráulico superficial y subterráneo, además de las medidas previstas por el promotor, se tendrá en cuenta lo informado por el organismo de cuenca con fecha de 16 de octubre de 2023:
- En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, habrá de comunicarse este hecho a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, así como adoptar las medidas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.
 - Las operaciones de mantenimiento y limpieza de maquinaria, y el resto de las acciones que puedan provocar vertidos contaminantes, se realizarán en una zona habilitada al efecto que deberá estar acondicionada para permitir la recogida de líquidos o sólidos de posibles vertidos accidentales antes de que estos se infiltren en el suelo o lleguen a algún cauce.
 - Se deberán colocar barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico.
 - En las zonas inundables deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 9, 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y en los artículos 40 a 43 de la parte normativa del PHCO, en especial las relativas a los acopios de materiales o residuos de todo tipo. Dichos acopios no podrán ubicarse en zonas en las que puedan ser arrastrados por las aguas en caso de crecidas o de lluvias intensas.
 - Se tendrá en cuenta la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno. Por ello, el titular dispondrá de los elementos necesarios (depósitos adecuados, obstáculos físicos, etc.) para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de estos, no alcancen el dominio público hidráulico.

Por otro lado, para evitar las afecciones sobre el dominio público hidráulico, se dará cumplimiento de las prescripciones indicadas por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en su informe de fecha 19 de diciembre de 2023, por lo que el promotor deberá asumir los siguientes compromisos, establecidos por el citado organismo:

- El emplazamiento de las instalaciones se elevará de modo que no sean alcanzadas por la cota de la avenida de 500 años de período de retorno.
- No se provocarán incrementos significativos de la lámina de agua en situaciones de avenida y no se generen afecciones a terceros.
- Se presentará una declaración responsable y/o solicitud de autorización administrativa previa de acuerdo con el artículo 78 del RDPH y sus modificaciones.
- El promotor manifiesta expresamente que conoce y asume el riesgo existente del emplazamiento, así como las medidas de protección civil aplicables.

Conforme a la referida "Actuación III del Programa de Reducción de la Contaminación de la Factoría de Gijón", el promotor deberá plantear la renaturalización del río Aboño y Pinzales mediante la propuesta de medidas que mejoren las condiciones de inundabilidad de la factoría y entre otras, se valorará la modificación de la sección del cauce. También estará obligado a la presentación de un proyecto de renaturalización de los ríos Aboño y Pinzales en el ámbito de la factoría de Aboño ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y a la ejecución del mismo. Dicha obligación se materializará previamente al funcionamiento de la instalación.

Finalmente, en lo que respecta al resto de consideraciones, el organismo de cuenca reitera el cumplimiento de lo establecido en los informes emitidos por la CHC con fecha de 26 de octubre de 2022 (n.º expediente: ICA/33/2022/0087) y con fecha de 20 de abril de 2023 (n.º expediente: ICA_33_2023_00000034_0001).

- h) El titular de la instalación eliminará las especies exóticas invasoras incluidas en el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, presentes en la factoría de ArcelorMittal en Gijón. Y se llevará a cabo un plan de vigilancia de 3 años para el seguimiento de la posible implantación de especies exóticas invasoras en la citada factoría.
- i) El titular de la instalación mantendrá en el perímetro de las áreas de almacenamiento una red de monitorización de partículas que permita determinar cómo contribuye el manejo de los graneles en las áreas de almacenamiento, a la inmisión en la red de calidad del aire. El proyecto de esta red de monitorización y su explotación se someterá a informe del órgano ambiental y estará en operación una vez entre en funcionamiento la instalación de la Planta DRI.
- j) La declaración de impacto ambiental se emitirá a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigentes, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Cuarto.—El proyecto objeto evaluación, está sometido a autorización ambiental integrada y dentro de dicha autorización, se establecerán las prescripciones necesarias con el objeto de proteger al medio ambiente en su conjunto, aplicando los principios de prevención y control ambiental de una forma integrada, con el fin de impedir la transferencia de contaminación de un medio a otro, en todas las fases de la actividad.

Quinto.—Se ordenará la publicación de la declaración de impacto ambiental en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA), en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, conforme a lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.



Sexto.—La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el BOPA no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, conforme establece el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El promotor del proyecto deberá comunicar, al órgano ambiental que emite esta resolución, la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto.

Séptimo.—La autorización del proyecto queda sujeta a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Octavo.—El seguimiento de la declaración de impacto ambiental se llevará a cabo conforme a lo previsto en el estudio de impacto ambiental, y a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Noveno.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contra la declaración de impacto ambiental, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Décimo.—En caso que se produjeran modificaciones de las características del proyecto sobre el que se formula la declaración de impacto ambiental, deberá valorarse si puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y en su caso, si precisa realizar algún trámite de evaluación ambiental.

Undécimo.—El órgano ambiental que emite esta resolución podrá iniciar el procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 44 de la Ley 21/2013; en particular, cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias sean insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro"

En Oviedo, a 29 de diciembre de 2023.—La Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, Nieves Roqueñí Gutiérrez.—Cód. 2024-00031.